RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002 -2021-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA

Juliaca, 12 ENE 2021

VISTO:

La solicitud de fecha 28.12.2020., presentada por el administrado Señor Bonifacio Antonio Manzano Mamani, con DNI N°01286269, presidente del Comité de Usuarios San José de Conaviri, ingresado con CUT N°187480-2020, solicitando rectificación de la Resolución Administrativa 045-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, de fecha 05.03.2018, respecto al periodo de gestión del consejo directivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1) del Artículo 201 de la ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión".

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V° B° ING. ALFREDO S. CURRO YSUIRA ADMINISTRADOR ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JULIACA

Que, es potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un error mecanografía", "un error de expresión", "en la redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación voluntaria o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

El Tribunal Constitucional en la STC Exp. N°2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señalo con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente:

"(…) La potestad de rectificación tiene por objetivo corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir no sustituye a la anterior, sino la modifica".

En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que se haya podido incurrir al dictarlo

Que, se ha emitido la Resolución Administrativa 045-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, (CUT N°27019-2018) de fecha 05.03.2018, en el cual se reconoce al

Consejo Directivo del Comité de Usuarios San José de Conaviri, sin embargo en la parte del Artículo 1°, se ha consignado por error el periodo de gestión del Consejo Directivo como: periodo 2017-2018, que no corresponde, siendo lo correcto periodo 2017 – 2020, motivo por el cual el administrado mediante solicitud de fecha 28.12.2020 (CUT N°187480-2020), solicita su rectificación, siendo evaluada esta petición por el Área Técnica de la ALA Juliaca, con Informe Técnico N° 040-2020-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/FAPG, el cual recomienda modificar la resolución de reconocimiento de organización del Comité de Usuarios San José de Conaviri, por error material;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria de la Resolución Jefatural N° 159-2016-ANA; y la Resolución Jefatural N°047-2018-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectificar el error material, contenido en el Artículo 1° de la Resolución Administrativa 045-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, respecto al periodo del Consejo Directivo del Comité de Usuarios San José de Conaviri, según como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Reconocer, al Consejo Directivo periodo 2017 – 2018 del Comité de Usuarios San José de Conaviri.	Reconocer, al Consejo Directivo periodo 2017 – 2020 del Comité de Usuarios San José de Conaviri.

ARTÍCULO 2º.- Precisar, que queda subsistente en lo demás que contiene la Resolución Administrativa 045-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, en todo aquello que no se oponga la presente.

ARTÍCULO 4º.- Notificar, la presente Resolución Administrativa al Comité de Usuarios San José de Conaviri, para su cumplimiento y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Ing. WILFREDO SIMON CURRO YUCRA
Administrador
Administración Local de Agua Juliaca